

RESOLUCIÓN RECTORAL GENERAL No. 030 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual el Rector General aprueba los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA**, en los programas de pregrado en la Universidad Pontificia Bolivariana, Sede Central y Seccionales.

El Rector General de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, en uso de las atribuciones que le consagran los Estatutos Generales en su artículo 21º, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad tiene como política de lengua extranjera el desarrollo de la competencia comunicativa de la comunidad educativa para acceder a perspectivas internacionales referidas al conocimiento, la ciencia y la tecnología mediante programas, servicios y experiencias de formación significativas en un contexto de interculturalidad (PEI, 3.2.1.7).
- b) Que la internacionalización de la actividad académica e investigativa ha de propiciar la movilidad estudiantil y profesoral, la confrontación de los productos académicos y el intercambio en todos los aspectos (PEI, 1.7.1)
- c) Que la consolidación de una universidad compleja combina actividades variadas, sistemáticas y sistémicas de investigación, docencia, extensión y colaboración internacional, tanto en pregrado, como en postgrado y en formación continua (PEI, 1.7.1).
- d) Que el currículo y el plan de estudios buscan valores y sentidos de proyección universal; aportar en la construcción de una ciudadanía cosmopolita; valorar la complejidad histórica, cultural y social de la dignidad humana universal; reconocer el pluralismo y diversidad de las culturas, incluida la propia; e interactuar productivamente con otras culturas (PEI 2.3.5.)
- e) Que el currículo de la Universidad Pontificia Bolivariana desarrolla en el estudiante: la capacidad de leer e interpretar los contextos para proponer soluciones cada vez más pertinentes, productivas y de impacto social, mediante la incorporación de las tendencias socioculturales de los contextos regionales, nacionales e internacionales al proceso de formación (PEI 2.3.1).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA**, en los programas de **PREGRADO** en la Universidad Pontificia Bolivariana, Sede Central y Seccionales

VºBº
al



ARTÍCULO SEGUNDO. Centro de Lenguas. Se encargará de diseñar estrategias de aprendizaje y fortalecimiento de lenguas extranjeras con rutas y experiencias de formación para toda la comunidad (teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las Sedes y Seccionales), que permitan hacer uso efectivo de la lengua como herramienta para la formación disciplinar y científica, el aprendizaje intercultural y la divulgación del conocimiento. Los niveles de competencia se establecen según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER).

ARTÍCULO TERCERO. Lineamientos generales para los estudiantes cuya lengua materna sea el español. Se establece como lengua el inglés para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera en todos los programas de pregrado conducentes a título. No obstante, el Consejo de Facultad del programa podrá proponer como requisito otra(s) lengua(s) extranjera(s), previo concepto del Centro de Lenguas y aprobación del Consejo Académico, siempre y cuando se demuestre la importancia de la lengua seleccionada en el proceso de formación del estudiante (beca internacional, pasantías, etc.).

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos generales para los estudiantes cuya lengua materna no sea el español. Se establece como obligatorio el español para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera en todos los programas de pregrado conducentes a título.

ARTÍCULO QUINTO. Lineamientos específicos. El nivel de competencia exigido para efectos de titulación en estudiantes de pregrado es el B2 según el MCER, salvo en los casos que se detallan a continuación.

1. En los programas académicos ofrecidos en inglés, diferentes a la Licenciatura inglés-español, los estudiantes deben demostrar competencia en el nivel B1 al momento del ingreso al programa. Los Consejos de Facultad podrán exigir el nivel C1 como requisito de grado, previo concepto del Centro de Lenguas y aprobación del Consejo Académico.
2. Los estudiantes matriculados en la Licenciatura en inglés-español deberán cumplir con el nivel C1 en inglés y en español para efectos de titulación.
3. Los estudiantes no hispanohablantes deberán demostrar competencia en el nivel B1 en español al momento del ingreso al programa académico, excepto aquellos estudiantes que se encuentran en movilidad académica por seis meses o un año; además, deben demostrar nivel B2 para efectos de titulación.
4. Para aquellos estudiantes que se postulan a un programa de doble titulación internacional bajo convenio, se establece como requisito la(s) lengua(s) acordada(s) por las partes.

vob
ll

5. Para el caso de los programas de doble titulación internacional bajo convenio, en lenguas distintas al español, deberán ceñirse a las exigencias establecidas en los acuerdos firmados o en los respectivos manuales y normativas para la nominación.
6. En los programas en los que se exija una lengua extranjera como requisito de ingreso se podrán admitir estudiantes que no demuestren la competencia requerida, previa presentación de prueba de clasificación, establecimiento de una ruta de formación, compromiso de cumplimiento por parte del estudiante y aval del Consejo de Facultad.
7. Los estudiantes de los programas de etnoeducación¹, cuya lengua materna no sea el español deberán demostrar competencia en el nivel B1 en español para efectos de titulación. Para aquellos cuya lengua materna sea el español, deberán demostrar el nivel A2 en inglés.
8. Los estudiantes de pregrado deberán demostrar competencia en el nivel B1 para matricular cursos ofrecidos en inglés y que estén dentro de la malla curricular de los programas académicos.

ARTÍCULO SEXTO. Modalidades y condiciones para acreditar la competencia. El nivel de competencia comunicativa en lengua extranjera, exigido por la Universidad para ingreso, matrícula de cursos en inglés y titulación de estudiantes de pregrado, será reconocido mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. **Programa de formación ofrecido por los Centros de Lenguas de la Sede Central y las Seccionales (cursar y aprobar los componentes del mismo).** El programa contempla 12 cursos de 48 horas cada uno para un total de 576 horas de formación, distribuidas de la siguiente manera:

Nivel de Referencia Según el MCER	A1	A2	B1	B2
Nombre del curso	Introdutorio Acceso a la lengua Elemental bajo	Elemental Elemental alto Pre-intermedio	Intermedio bajo Intermedio Intermedio bajo	Umbral Avanzado bajo Avanzado

Los componentes de este programa podrán ser ofrecidos mediante modalidades diversas: presencial, con apoyo en la virtualidad, virtual o bimodal.

¹ "Etnoeducación es la licenciatura "que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto a sus creencias y tradiciones." (Ley General de Educación de 1994.)

*10130
al*



2. **Examen de clasificación.** El estudiante de pregrado que no pueda acreditar su nivel de competencia al ingresar al programa académico, mediante alguno de los documentos referenciados en los numerales 4 y 5 del presente artículo, deberá presentar en el primer semestre de su formación, un examen diseñado por los Centros de Lenguas de la Sede Central y Seccionales con el fin de evaluar su competencia comunicativa en el rango de A1 a C1, según el MCER. El resultado de este examen tendrá una validez de un (1) año. El estudiante podrá solicitar ser reclasificado sólo en caso de haber estado ausente del programa durante más de un (1) año y podrá solicitar la reclasificación una (1) sola vez durante su programa académico.

El nivel de competencia alcanzado por el estudiante quedará consignado en su historia académica. De no alcanzar el nivel de competencia exigido en el programa, el Centro de Lenguas le entregará la ruta a partir de la cual deberá continuar con su formación en lengua extranjera.

3. **Examen de competencia.** Presentar y aprobar el examen de competencia diseñado por los Centros de Lenguas de la Sede Central y las Seccionales que determina si el estudiante ha alcanzado el nivel de competencia correspondiente (B1, B2 o C1). El estudiante sólo podrá optar por este examen durante los 2 primeros años de su formación universitaria, según la malla curricular de su programa académico. En todos los casos, sólo podrá ser presentado este examen una (1) vez por semestre.

Nota: Para las modalidades descritas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el Centro de Lenguas expedirá una constancia de cumplimiento del requisito; constancia que sólo tendrá validez para trámites internos.

4. **Pruebas internacionales.** Los Centros de Lenguas establecen los exámenes internacionales que se reconocen, los puntajes y las equivalencias según el MCER. Ver reconocimiento de competencia en lengua extranjera, en <https://www.upb.edu.co/es/centro-lenguas/>

- a) **Con fecha de expiración.** Presentar certificado vigente de examen internacional que sea reconocido por la UPB.
- b) **Sin fecha de expiración.** Para estos exámenes, la vigencia será de cinco (5) años como es el caso de los exámenes Cambridge, los DELF-DALF o los Sprachdiplom.

5. **Diplomas o certificados, válidos y vigentes, por estudios realizados en lengua extranjera.** La Universidad reconocerá los siguientes documentos:

- a. Diploma de bachiller en inglés otorgado en Colombia o en un país extranjero por un colegio bilingüe o con certificación como Bachillerato Internacional (IB) reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Vº Bº
[Handwritten signature]

- b. Diploma de bachiller en inglés otorgado en un país extranjero o de habla española (para el caso de los no hispanohablantes), debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Cursos de lenguas extranjeras realizados y aprobados en la Universidad. El Centro de Lenguas de la Sede Central o Seccionales, donde esté matriculado el estudiante, reconocerá el nivel de competencia alcanzado, según el MCER.
- d. Diploma de pregrado en inglés otorgado en un país extranjero o de habla española (para el caso de los no hispanohablantes), debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

Nota. La vigencia no podrá ser mayor a cinco (5) años para los documentos referidos en a), b) y c) y de dos (2) años para los referidos en d). En cualquiera de los casos contemplados en el literal d), el Centro de Lenguas se reserva el derecho de decidir si se acepta el documento o si se exige una actualización de la certificación de competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Certificación para estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros originarios de países con lengua oficial diferente al español, que ingresen a un programa de pregrado en la Universidad, deberán certificar un nivel de competencia B1 en español, según el MCER, como requisito de admisión, ya sea a través de un examen internacional, o de un examen de competencia diseñado y aplicado por los Centros de Lenguas de las Sede Central y las Seccionales. Dichos Centros, ofrecerán un programa de formación en español para los estudiantes extranjeros que requieran alcanzar un mayor nivel de competencia en la lengua.

ARTÍCULO OCTAVO. Situaciones de discapacidad o vulnerabilidad. Los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o vulnerabilidad, debidamente documentada por un profesional idóneo, recibirán el apoyo y atención necesarios del Centro de Lenguas, quien, con el Departamento de Bienestar Universitario, definirá la manera particular en que deberán cumplir con el requisito exigido por su programa académico.

ARTÍCULO NOVENO. Tarifas. Tanto los cursos como los exámenes de clasificación, competencia y pruebas internacionales estarán sujetos a las tarifas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Transición. Los estudiantes que ingresaron a la Universidad hasta el segundo período de 2018, podrán cumplir con su requisito para la titulación ya sea realizando el número de horas contacto establecidas para cada Facultad al momento de ingreso al programa académico o a través de la aprobación de un examen de clasificación o de competencia diseñados por los Centros de Lenguas de la Universidad, o mediante la presentación de una prueba internacional con los puntajes mínimos establecidos por los Centros de Lenguas de la Sede Central y las Seccionales (ver

VOBO
[Handwritten signature]

reconocimiento de competencia, programación de cursos y exámenes de clasificación y competencia en lengua extranjera en: <https://www.upb.edu.co/es/centro-lenguas/>).

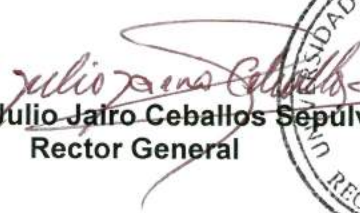
Los lineamientos para el desarrollo de la política en lengua extranjera, expresados en el presente documento, comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2019 y cubrirán a todos los estudiantes que inicien sus estudios en los programas de pregrado en la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Central y Seccionales.

El estudiante de reingreso y con reserva de cupo, se acogerá a la normatividad vigente al momento de matrícula.

ARTICULO UNDÉCIMO. La presente Resolución Rectoral General rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


Pbro. Mg. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
Rector General




/Secretaría General

o.k. - al